



GACETA DE COLOMBIA.

N. 285.

BOGOTÁ DOMINGO 1.º DE ABRIL DE 1827. - 17

TRIMESTRE 23.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. pesos 5. la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma imprenta se venden los números sueltos à 2. reales.

PARTE OFICIAL.

CIRCULAR.

República de Colombia.—Secretaria de estado del despacho de guerra.—Seccion central.—Palacio de gobierno en Bogotá à 15 de marzo de 1827 17.º.—Al sr. comandante general del departamento de . . .

El poder ejecutivo de la República, que ya ha lamentado como debia los excesos que una parte de la fuerza armada ha cometido en los pasados disturbios políticos, tiene el mayor interes en hacer recobrar à la disciplina militar aquel vigor sobre el cual estriba la seguridad pública, la fuerza de las leyes, la defensa de la patria, el honor del ejército y la gloria de la nacion. El ejército colombiano tan ilustre por sus hechos militares y tan digno de llevar el glorioso título de libertador de la patria, no debe ser menos ilustre por su disciplina, por su amor à la libertad, y por su obediencia à las leyes y à las legítimas autoridades. El vicepresidente de la República encargado del gobierno nacional celoso de la gloria del ejército, y comprometido por el mas sagrado deber en mantener la paz interior y conservar ileas las leyes, me ha ordenado prevenir à V. S. haga se lean à las tropas y oficiales los artículos 4.º 7.º 8.º y 9.º de la ley orgánica del ejército sancionada en 18 de abril de 1826. todas las veces que se reunan las compañías de los cuerpos militares de ese departamento para algun acto de revista sea la que fuere, ò de funcion pública, junto con el decreto del LIBERTADOR presidente de 24 de noviembre último que prohibe las reuniones militares. El artículo 4.º de la ley determina que el objeto de la fuerza armada es defender la independencia y la libertad de la República, mantener el orden público y sostener el cumplimiento de las leyes; el artículo 7.º prescribe que la fuerza armada comete delito de alta traicion cuando se emplea en destruir ò trastornar las bases del gobierno establecido por la ley fundamental y constitucion de la República: el militar que obedeciere à su superior en este caso, como en los de los números 2, 3 y 4 del mismo artículo 7.º queda responsable personalmente y será castigado con las penas que señalan las leyes: el artículo 9.º prohibe que un cuerpo armado pueda ser deliberante y establece que la fuerza armada es esencialmente obediente.

Quando el poder ejecutivo quiere que se lean frecuentemente al ejérci-

to estas disposiciones de ninguna manera piensa que debe omitirse la lectura de las leyes penales de la ordenanza militar y de las obligaciones de cada clase en el tiempo y modo que esta señala. Y para que el público sepa el cumplimiento de esta orden V. S. hará que al pie de los estados de fuerza se anoten las veces que se ha cumplido en el mes la presente orden. Dios guarde à V. S. Carlos SOUBLETTE.

República de Colombia.—Secretaria de estado del despacho del interior.—Seccion 2.º Palacio del gobierno en Bogotá à 2 de marzo de 1827—17.º.—Al presbitero dr. José Maria Arias.

Quando el poder ejecutivo de la República tuvo por conveniente admitir la renuncia que hizo V. ante él de la canonjia de la iglesia catedral de Guayana, ni V. hizo mencion de que ya se le habia dado la correspondiente institucion canónica ni el gobierno tenia noticia de ello: como posteriormente se ha sabido que V. gozando del beneficio de la ley en calidad de miembro del congreso último, ha recibido por medio de apoderado la institucion canónica de dicha prebenda, el ejecutivo ha declarado insubsistente la admision de la espresada renuncia, como contraria al artículo 37 de la ley de patronato, que dispone que cuando sea instituida la persona presentada para alguna pieza eclesiástica en las catedrales se haga la renuncia ante el prelado eclesiástico respectivo quien debiera proceder de acuerdo con el gobierno. En esta virtud se halla V. espedito para seguir lo mas pronto posible à servir la canonjia de Guayana como lo desea el gobierno en beneficio de aquellos habitantes, sin perjuicio de usar ante la autoridad que designa el espresado artículo 37 del derecho que él le concede.

Dios guarde à V. J. Manuel RESTREPO.

HACIENDA NACIONAL.

El estado de ingreso de las rentas públicas en el año económico de 1.º de julio de 1825 à 30 de junio de 1826 da el producto total de 12.156,372 pesos 3 y ½ reales, de cuya cantidad rebajada la suma de 3 millones que han entrado en el año en el tesoro nacional por cuenta de ramos extraordinarios como empréstito, etc. queda la de 9.156,372 pesos 3 ½ reales en la cual se puede computar el producto total de las rentas.

El presupuesto de gastos para 1827, incluso el interes de la deuda extranjera, vale 8.550,027 pesos 7 ½ reales y por consiguiente debe quedar un sobrante de 606,344 pesos 4 reales.

Però si la marina ha de equiparse, como lo creemos necesario, entonces el presu-

puesto vale 9.897,729 pesos 5 ½ reales y resulta un deficit de 741,357 pesos 2 reales el cual en nuestro concepto debe cubrirse rebajando à los gastos del ramo de guerra por la disminucion del ejército.

EL RESULTADO SERA EL SIGUIENTE.

Producto de las rentas. . . 9.156,372 ps. 3 ½ rs.
Presupuesto igual. . . . 9.156,372 ps. 3 ½ rs.

No queda deficit.

Y como el Perú debe à Colombia mas de 3 millones de pesos con sus intereses respectivos, el gobierno de Colombia puede contar con esta suma para cubrir los intereses que està adeudando por el año pasado de la deuda extranjera, sin necesidad de buscar con que pagar esta deuda.

Este es el estado de nuestra hacienda nacional tres meses despues de haber empesado las agitaciones políticas, que tanto la han perjudicado. Si el sistema político hubiera seguido sin alteracion, habria logrado la administracion igualar los gastos públicos à las rentas ordinarias y asegurar completamente el crédito político y financiero de la nacion. El producto de este último año económico ha sido mayor que el del año anterior, y los gastos han ido reduciéndose poco à poco hasta lograr sin detrimento ninguno, que no pasasen de seis millones escluido el interes de la deuda extranjera. Pero despues de las agitaciones políticas en que las leyes y el gobierno perdieron su fuerza por la voluntad de algunas ciudades, ya la administracion no puede responder de lo que será.

República de Colombia.—Intendencia del departamento de Boyacà.—Tunja 17, de febrero de 1827.—17.º— Núm. 52.—Sr. secretario de estado del despacho del interior.

Enterado por la comunicacion de V. S. número 30 de lo dispuesto por el supremo poder ejecutivo para que se remedien los males que sufren las haciendas del Estado en las misiones del Meta, por su mala administracion; he resuelto y comunicado bajo el número 130 lo siguiente: "trascríbese al sr. gobernador de Casanare, encargandole cuide de la mejor administracion de las haciendas que se espresan poniendo administradores de eficacia, responsabilidad, è interes público, y haciendo que de cuando en cuando sean visitadas estas haciendas, por personas de su confianza, y caso de que los administradores que ha habido hasta ahora resulten responsables por su mal manejo, abandono, ò apatia se les exija la responsabilidad por el juez competente formandose el expediente necesario, y dando cuenta de lo que resulte." Dignese V. S. elevar esta contestacion al conocimiento del supremo gobierno.

Dios guarde à V. S.—Antonio Malo.

CARACAS.

El LIBERTADOR presidente aun estaba en Caracas el 13 de febrero. En el departamento de Venezuela no habia novedad. El guerrillero Cisneros se habia presentado á S. E. bajo las correspondientes garantías. Disfrutará ya la provincia de Caracas de la paz y tranquilidad que Cisneros turbaba con su partida y deberá aquel pueblo este nuevo servicio al LIBERTADOR.

ANTICIPACION DE CONTRIBUCIONES PARA EL CRÉDITO PÚBLICO.

Como la ley que decretó esta anticipacion dispuso que se fuera reintegrando por cuartas partes con las futuras contribuciones directas, hoy no sabe el gobierno como deba reintegrarse dicha anticipacion supuesta la suspension de las mencionadas contribuciones. Este será un punto que se presentará al próximo congreso, y los contribuyentes deben descansar en la confianza de que el congreso proveerá lo conveniente para el reintegro.

TRIBUNALES DE JUSTICIA.

En la ciudad de Bogotá á 24 de febrero de 1827 los ministros de la alta corte, estando en la sala del despacho dijeron: que aunque el arancel jeneral señaló derechos á los subalternos de cada juzgado ó tribunal sobre las actuaciones de las instancias ó recursos que respectivamente están sometidos á su decision, los porteros de la alta corte, despues de publicada la ley adicional, no perciben los derechos que les corresponden por la introduccion de los escritos de expresion de nulidades y contestacion, porque recibendose en las cortes superiores, se ha creido tal vez, que los derechos sean de aquellos porteros aunque la introduccion sea para la alta corte á quienes está atribuido el recurso. Y observando ademas que muchas veces se entorpece el cumplimiento de los artículos 24 y 25 de dicha ley por no encontrarse parte presente que contribuya el papel y derechos de cuyo caso hay actualmente ejemplares en las secretarias, era de escitarse al poder ejecutivo, á fin de que se sirva dictar una orden jeneral para que los litigantes que hayan de usar de recursos para ante la alta corte, tengan entendido que deben remitir ó librar las necesarias espensas incluso los derechos de porteros por la introduccion de los alegatos que hayan presentado para ante dicho supremo tribunal. Y mandaron que al efecto se pase copia de este acuerdo al poder ejecutivo para los fines espresados.— Dr. Restrepo, Vergara, — Cuevas, — dr. Olano, — Suarez, — Morales, — Inestrosa. — El secretario, José Inocencio Galvis.

La corte superior de justicia del distrito del Sur en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica de tribunales, procedió el 2 de enero del corriente año á la eleccion de su presidente, y resultó reelecto el dr. José Hernandez Salvador, á quien el poder ejecutivo por decreto de 25 del citado mes ha admitido la renuncia que hizo de la plaza de ministro juez de dicha corte.

El bachiller José Maria Pareja ha sido recibido de abogado el 13 de enero de este año en la corte superior de justicia de los departamentos de Guayaquil y Asuay hoy suprimida.

INSTALACION

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DEL DISTRITO DE CUNDINAMARCA.

En conformidad del artículo 215 del plan de estudios, la direccion jeneral presidio el acto en que concurrieron los profesores Benito Osorio, Juan Pardo, José Felis Merisalde, Bernardo Daste, José A. Mendosa, Domingo Arroyo, Francisco Quijano, Leon Vargas, y Pedro Herrera, nombrados por la misma direccion en clase de miembros propietarios. Procediendose á la eleccion de director, vicedirector y secretario, recayeron los dos primeros empleos en los sres. Joaquin Garcia, igualmente nombrado miembro propietario y Pedro Herrera, y como secretario provisional en el sr. Antonio Mendosa.

En este acto el sr. presidente de la direccion, despues de dirijir á la facultad de medicina una alocucion propia del objeto de la reunion y llena de espresiones muy lisonjeras al cuerpo de facultativos de esta ciudad, recibió el juramento de estilo, y habiendo recomendado infinito la brevedad en la final organizacion de la facultad, atendido lo útil é importante de esta medida, anuncio que la sesion se cerraba.

ACADEMIA NACIONAL.

Conforme al decreto del poder ejecutivo en que nombró los miembros de la academia nacional, y habiendo manifestado el padre maestro Padilla que le era imposible desempeñar la plaza de académico á que se le habia destinado, el gobierno la ha llenado con el sr. Benedicto Dominguez, con lo cual ha quedado completo el número designado por la ley.

JUNTAS PROVINCIALES.

La de Casanare suponiendo que fueron desatendidas las solicitudes que hizo en el año anterior, las ha recordado de nuevo, y el gobierno ha resuelto se le conteste, que el poder ejecutivo concedió cuanto pudo de los pedimentos que hizo, y que se recomiende al congreso el mérito de la espresada provincia para que se sirva concederle algunas gracias particulares.

COMISION DE CREDITO NACIONAL.

Continua el extracto de los acuerdos de la comision de crédito nacional. — Al sr secretario de hacienda,

SUPPLICANDOLE:

En 11 de enero de 1827 se digno poner en conocimiento del poder ejecutivo que en el departamento del Istmo se ha dado á la octava parte del producto de las aduanas distinta aplicacion de la que previene la ley; y suplicandole se sirva obtener del gobierno la orden conveniente para que se reintegren estas cantidades.

En 26 de id. id. que ponga en noticia del poder ejecutivo, que segun los estados de los bienes de temporalidades que el tesorero del Ecuador remite á la comision, resulta haberse rematado las

haciendas de Punaos Suyug, Silipo y Guambaina en el sr jeneral Juan José Flores por las dos terceras partes de su último avaluo; y como la comision cree que la pérdida de 13,316 peses en que se ha disminuido el valor de dichas haciendas, no debe recaer sobre la República, porque verosimilmente se ha incidido en nulidad en el acto del remate, ó se ha hecho la aplicacion ilegalmente, ó por lo menos se ha debido perseguir por el representante de la nacion los demas bienes del deudor ó los de sus fiadores, con que aquel instituiria hipoteca jeneral, ó aseguraria con estos, aguarda se sirva dar las órdenes mas eficaces para que el fiscal de Quito, ó el encargado, sea quien fuere, de defender los derechos de la nacion, promueva el beneficio de la restitucion, ó la persecucion de los demas bienes del deudor, ó de sus fiadores.

En 26 de enero de 1827 comunicandole: que desde la publicación de la ley del establecimiento no ha ingresado ninguna cantidad del producto líquido de la renta de tabacos de esta ciudad para que con este conocimiento pueda el gobierno dictar las providencias que estime convenientes al aumento de ingresos en los fondos destinados al crédito nacional.

En id. solicitando órdenes del poder ejecutivo para que en la tesoreria de Guayaquil se reintegre inmediatamente al crédito nacional, la cantidad de cinco mil, treientos, doce pesos uno y medio reales que se destinaron en ese departamento al servicio del Estado.

En id. solicitando iguales ordenes para que en el departamento del Magdalena se dé cumplimiento á la ley del establecimiento y á las resoluciones de la comision; y que tambien se reintegren inmediatamente los fondos del crédito nacional, en caso que se les haya dado otro destino, como parece probable; pues desde la publicacion de dicha ley hasta la fecha no se ha verificado en ese departamento ningun entero mensual de los que ella previene; ni el tesorero ha remitido las certificaciones por donde consten las cantidades pertenecientes á dichos fondos.

En 28 de febrero de 1827 se le dirijió igual comunicacion, añadiendo que segun oficio del tesorero del Magdalena fecha de 17 de enero, hasta entonces no existia todavia la arca de tres llaves y que de orden de esa intendencia se habia dado otra aplicacion á los caudales del crédito nacional. Con este motivo se pidió nuevamente orden del gobierno para que inmediatamente se hiciese el reintegro de dichos caudales.

En 23 de febrero de 1827 se pidió otra orden del gobierno para que las multas que se hayan cobrado en el departamento del Magdalena desde el 2 de agosto último en adelante ingresen en la arca del crédito nacional.

En 1.º de mayo de id. se volvió á comunicar al gobierno para los efectos convenientes, que no ha ingresado un ochavo el arca del crédito nacional del ramo de tabacos correspondiente á esta administracion de Bogotá.

En 5 de marzo de id. manifestó la comision al poder ejecutivo, que no sabe si son bienes de la República ó puramente comunales la casa que sirve

de tesorería principal en el cantón de Medellín; ni la que sirve de tesorería foránea en el cantón de Antioquia; ni la destinada en Rionegro para administración de tabacos; ni por último las dos bodegas de juntas en la misma provincia; y que por lo mismo no las comprende todavía la comisión entre los bienes cuya renta se ha aplicado al pago de la deuda nacional.—Es copia el contador secretario, *Gardenas.*

PARTE NO OFICIAL

El coronel Antonio Obando y un ayudante ha salido de esta capital para Guayaquil el 26 del pasado. Entendemos que está nombrado por el vicepresidente de la República encargado del gobierno, comandante general del ejército auxiliar del Perú. Un ayudante de campo del vicepresidente sigue también con el sr. Obando.

MEJORAS Y REFORMAS PARA EL DEPARTAMENTO DEL ECUADOR.

Al pasar el LIBERTADOR presidente por aquel departamento, oyó infinitos clamores sobre la miseria y estenuación del departamento, y deseando contribuir a remover las causas que la producían, nombró una junta llamada de beneficencia para que informase al gobierno cuales eran las causas del mal y cuales podían ser los remedios para curarlo. En efecto, la comisión compuesta de los señores José Fernández Salvador, Vicente Aguirre y José Modesto Larrea han evacuado su informe, y el jefe superior lo ha remitido a la secretaria del interior, con fecha 5 de enero último. El honor de la nación y el del gobierno, y el deseo de que el Ecuador prospere, nos obliga a examinar esta memoria con toda la imparcialidad que es debida, sirviendo al propio tiempo nuestro examen de guía para que los hombres ilustrados contribuyan con su contingente de luces al bien general.

La comisión de beneficencia asegura que las rentas del Sur bajo el gobierno español, consistentes en la alcabala, el tributo de los indios, el aguardiente estancado y otras menores, producían 500 mil pesos, y que en el día no llega a esta suma el ingreso del tesoro. La contribución territorial ó directa es improductiva por dos causas principales: la 1.ª porque la mayor parte de las tierras del distrito del Sur son baldías; y la 2.ª porque los predios urbanos son del todo improductivos, y están gravados junto con los edificios con fuertes censos de manos muertas. Una de las dificultades de que hace mérito la comisión es la de escasez de metálico con que pagar las contribuciones, como que el tesoro no las recibe sino en moneda, de manera que el contribuyente se halla con frutos; pero sin dinero.

La comisión señalando las causas de esta decadencia dice: que la localidad ó situación geográfica del Ecuador estimuló a los antiguos habitantes a establecer fábricas que proveyesen de manufacturas al comercio interior. Las fábricas enriquecieron al Ecuador, pues el comercio de paños rendía mas de 400 mil pesos en los mercados del Perú, y N. G. sin contar el rendimiento de las bayetas, lienzos, encajes y otros artefactos. Pero toda esta riqueza fue desapareciendo por el descubrimiento del paso por el cabo de Hornos, por las fábricas de paños del Perú, y la introducción de paños extranjeros de 2.ª, por la invención de los sombreros de paja, y por la pérdida de grandes caudales en la toma de Cartajena por Morgan; la disminución de la raza indígena, los terremotos y las erupciones de los volcanes debilitaron mas la prosperidad de aquel país, y últimamente la completaron las nuevas leyes de hacienda de la República, que en vez de estimular la riqueza nacional

parece que se trataba con ellas de organizar el sistema fiscal de una nación opulenta. ¿Que pueden tributar, pregunta la comisión, unos países despoblados y empobrecidos por una guerra dilatada?

El artículo de sal forma otra de las quejas de la comisión, porque de 7 pesos que a lo mas valia la fanega, ahora cuesta 30 pesos en favor de una compañía esclusiva que se enriquece con perjuicio de los consumidores.

EXAMEN.

Como se ha visto por el diseño anterior afortunadamente el último que ha tenido parte en la ruina que se dice aqueja hoy al Ecuador, es el gobierno de Colombia, ó las leyes colombianas que pertenecen a la parte fiscal. Ni la constitución, ni el poder ejecutivo aparecen como agentes de la penuria y estenuación de aquel importante país. Las leyes colombianas no han delinado a los hijos del Ecuador el territorio que habitan, ni han convertido en baldíos las tierras que antes fueran hermosas heredades, ni han cerrado los puertos que sirvieron antiguamente a la comunicación del Ecuador con los pueblos extranjeros. Las causas naturales como los terremotos, las erupciones de los volcanes; las morales como la guerra de Morgan y la de la independencia, y las que proceden de la industria, como las fábricas de paños del Perú, la invención de los sombreros de paja etc. ninguna ha dependido del poder del gobierno de Colombia. La causa de comprarse ahora la sal por un cuádruplo de valor al que tenía antes, proviene de haber dado el LIBERTADOR presidente en arrendamiento por cierto y determinado tiempo los minerales de Guayaquil en virtud de las facultades extraordinarias que ejerció en el Sur en 1821, y cuya disposición debía el gobierno respetar en favor de la buena fé, y del valor de la ley. No podemos menos que compadecernos de la suerte del Ecuador y Asuay, tal cual la pinta la comisión de Quito; pero en nuestro concepto el Ecuador no restableciera su riqueza, sino abriendo comunicaciones cómodas y cortas con la costa marítima, y dedicándose a la agricultura de frutos de exportación para lo cual brinda ventajas una parte de aquel territorio, y no le faltan brazos. En el cuerpo de este artículo examinaremos los medios que propone la junta para fomentar y dar vida a aquel territorio.

Sigue el informe: la contribución directa es inadaptable en el Ecuador, pues entre otros inconvenientes tiene el de gravar al agricultor con dos diezmos, el eclesiástico sin deducción de la semilla y el de los gastos del cultivo, y el de la renta meta del capital: además el agricultor sufre la indisciplina de las tropas, que le arrebatan sus caballerías y sus frutos, y la vehemente cobranza de los censualistas, y se le dificultan los medios de cambiar su cosecha por la moneda en que debe pagar la contribución. Calcula la comisión que la contribución directa podrá dar 60 mil pesos y la de patentes 10 mil pesos, suma demasiado pequeña para ocurrir a los gastos públicos. Al proponer la comisión el impuesto denominado *capitación* se hace cargo de su irregularidad y recuerda que los políticos la llaman, la marca de la servidumbre: así es que la propone reducida a una cuota lijera que pueda satisfacer el jornalero comodamente, pagadera por las personas que tengan desde 18 años hasta 50 años, aumentándose proporcionalmente a los capitalistas en razón de sus facultades. Esta *capitación* debe subrogar a la contribución territorial y a la de patentes, y se supone muy productiva por el cálculo siguiente: el departamento tendrá 300 mil almas de población; la mitad serán mujeres, y 25 mil serán niños, inválidos y ancianos: quedan 125 mil contribuyentes, que pagando 12 reales anuales darán 187,500 pesos; pero como a los ricos debe subirse la cuota en proporción a su caudal, y se calculan 40 mil personas capaces de sufrir el aumento, la suma total del producto de la *capitación* se hace

subir a 227,500 pesos. Es de notar, que para suplir la falta de moneda se propone, que el Estado administre esta renta como la de diezmos, tomando los recaudadores la *capitación* en frutos, y vendiéndolos como se hacen con los que el agricultor paga de diezmo eclesiástico.

A los mercaderes en vez de esta *capitación*, dice la junta que se les imponga el antiguo derecho de *consumo* que se abolió por una ley del último congreso. Propone además que los licores y los artículos de un lujo refinado se recarguen de fuertes derechos de importación: que se prohiba la introducción por los puertos de la República desde Guayaquil hasta el Istmo, y en las provincias de Antioquia y del departamento del Cauca de las manufacturas extranjeras que pueden ser reemplazadas por los artefactos de Quito.

EXAMEN.

Si hubieramos de atacar el impuesto denominado *capitación* habríamos de acumular todas las doctrinas de los mejores y mas insignes economistas y políticos, lo cual sería repetir fastidiosamente lo que ya pocos ignoran. La experiencia de estos últimos dias nos ha enseñado, que los pueblos han conocido la deformidad, é injusticia de una *capitación*; pero como reconocemos la necesidad de que el tesoro nacional tenga fondos con que ocurrir a los gastos de la administración, tenemos que convenir en que es forzoso imponer algunas contribuciones. Preguntáramos a los que proponen la *capitación* ¿porque se fija esa edad de 18 hasta 50 años? No viven igualmente bajo las garantías de las leyes los que tienen menos de 18 años, que los que han pasado de los 50? No llevan como otros la cabeza sobre sus hombros? Y el rico propietario, el rico mercader, el rico eclesiástico que ha pasado de los 50 años, porque razón de justicia puede quedar libre de la *capitación*? El pupilo que ha heredado una fortuna regular, el hijo de familia cuyo padre disfruta de comodidades ¿porque título han de ser exceptuados de este impuesto puramente personal? Obsérvese que despues de que la comisión de beneficencia ha descargado su odio contra la contribución directa, propone que la *capitación* sea menor para los de pequeña fortuna, y mayor proporcionalmente para los que disfruten de una riqueza regular. ¿Que cosa es esta *capitación* entonces sino una verdadera contribución directa? La contribución directa tan abominada grava las rentas del propietario de bienes raíces a proporción de sus ganancias, de manera que si gana 100 pesos paga 10, y si gana 1000 paga 100, y el que solo gana su indispensable sustento diario, nada paga: la *capitación* segun el cálculo de la comisión debe ser de 12 reales para los pobres; naturalmente de 3,4 ó 6 pesos para los de mediana fortuna, y de 6 ó 8 ó 12 para los que tengan mayor riqueza que estos y así proporcionalmente. Luego se establece una contribución directa mas moderada para los ricos, y mas fuerte, é insoportable para los pobres, que es la parte mas considerable de la República. Luego la ley de contribución directa reducida a los términos equitativos a que la puso uno de los pasados congresos no puede estimarse como causa eficiente de la ruina y miseria del Ecuador al lado de los terremotos, erupciones de los volcanes, piraterías de Morgan etc. etc.

Hemos de decir lo mismo de la ley de *consumo* cuyo restablecimiento se pide, y puesto que está en la lista de las mejoras que propone la comisión, la rebajaremos del catálogo de las leyes de hacienda a las cuales se atribuye la decadencia del Ecuador. Pero si la alcabala ha de restablecerse definitivamente, no parece justo recargar al mercader y al labrador de dos derechos, como sería en el caso el del *consumo* y el de alcabala: se sabe que el consumidor paga al fin de la jornada la contribución, y sería gravar demasiado al pueblo obligarle a pagar las mercaderías y los frutos del país

...a caros à medida, que à las unas y à los otros se les imponga mayores derechos.

La ley de importacion ha recargado de derechos no solo los licores que pueden destilarse en el pais, sino los artefactos que puedan fabricarse: es verdad, que nuestra última ley de importacion no conoce reglas prohibitivas, y ha establecido una escala de derechos sobre la base de exijidos moderados, porque la teoria de la economia politica, y la experiencia de otras naciones han enseñado que el mayor producto de las administraciones no depende de cobrar derechos excesivos, sino mas bien de cobrarlos moderados. Sobre este punto podriamos estendernos, si fuera nuestra intencion en vez de examinar la memoria de la comision, decir lo que pensamos sobre el arreglo de las aduanas. Sin embargo es de meditar por la autoridad correspondiente si el recargo de derechos en vez de una prohibicion absoluta à los artefactos y cosas que el pais puede producir conviene à la nacion por algun tiempo, y para ello nos parece que ha de consultarse no los principios de economia politica, sino la práctica de otros pueblos cultos, indagando si ellos formaron su riqueza y establecieron su poder ayudados de las restricciones y medidas prohibitivas. La comision recuerda al propósito, que el congreso de Cucuta prohibió la introduccion de azucars, melasas y cacao en beneficio de la agricultura del pais y como medio de fomentarla.

En cuanto à la prohibicion de que se importen paños de 2.^o, bayetas y lienzos de paises extranjeros hay mayor dificultad, porque seria obligar à los pueblos de Guayaquil, de Antioquia y del Cauca à comprar mas caros y de peor calidad los artefactos del Ecuador y poner dique à la perfeccion de los telares, una vez que tenían los fabricantes del Ecuador la seguridad de vender sus paños sin concurrencia alguna à como quisieran apreciarlos y fuera cual fuese su calidad: nosotros pensamos que si se les pregunta à Guayaquil, Antioquia y Cauca (porque estos pueblos tambien tienen derecho de que se les nombre su comision de beneficencia) si quieren tomar los paños, las bayetas y lienzos de Quito bajo el pie de que nadie introducirá de estos jéneros, seguramente responderian que no, y en tal caso se encontraba el congreso ò el gobierno con dos voluntades contrarias quizá sin hallar medio para conciliarlas. Y luego el Socorro podria pedir que se prohibiese la introduccion de cotines, listados y mahones: Los curtidores que no se importasen cueros, los artesanos que no se importasen botas, alhajas, ropa hecha, sillas de montar etc. y el agricultor que no se importase arina ni granos, el ganadero que no se importasen carnes, quesos, ni jamones, y hasta las que fabrican chicha ó guarapo pedirian que no se importase el vino. (Seguiré.)

FE POLITICA DE UN COLOMBIANO

Con este título se ha publicado en esta capital un cuaderno en que su autor ha examinado con razones victoriosas, con principios luminosos y con argumentos de la historia tres importantes cuestiones. La 1.^a la autoridad del pueblo en el sistema constitucional: aqui demuestra que el pueblo no es una ciudad, ni una provincia, ni un departamento, sino la reunion de los asociados de todo un estado; manifiesta el modo con que ejerce el pueblo la soberania y la manera con que sus agentes ó comisarios deben desempeñar los poderes que el soberano les delega; señala cuales son las principales garantias de la libertad, y desenvuelve otros puntos importantes de derecho constitucional de un modo segun nuestra reducida capacidad, claro, científico y convincente: en la 2.^a cuestion trata de la estension de poder y autoridad que deben tener el cuerpo legislativo, el ejecutivo y ambos reunidos, y deduce en consecuencia que todo poder debe estar reglado por la ley de modo que un paso mas alla del límite que ella le haya

...fijado, es una usurpacion abominable y peligrosa: la 3.^a cuestion es sobre la dictadura, y para resolverla à favor de la libertad, examina con bastante criterio y erudicion la historia romana y presenta el peligro que corre la libertad bajo una autoridad tan terrible. El autor del dicho papel, que sabemos ha nacido en uno de los departamentos de la antigua Venezuela, puede honrarse de haber comunicado unas ideas tan exactas, tan claras y tan conformes à la mas sana razon. Recomendamos à todos nuestros compatriotas la lectura de la *Fe politica de un colombiano*. Por los siguientes periodos puede juzgarse de su mérito:

“Si el derecho de eleccion es la garantia del pueblo, el derecho de peticion lo es de los ciudadanos particulares. Las infracciones de constitucion, los abusos del poder, las vejaciones de los agentes del gobierno pueden ser denunciadas en el santuario de las leyes por cualquiera individuo ó corporacion. De la misma manera se pueden presentar todos los proyectos è ideas útiles para perfeccionar la administracion en sus diferentes ramos. No debe temerse que las peticiones sean despreciadas: son mandatarios del pueblo los que las reciben, y ademas tienen interes en sostener los principios constitucionales, y en llenar con gloria el difícil cargo de legisladores. Las peticiones hacen conocer al congreso nacional las necesidades actuales del pueblo; le hacen precaverse de las agresiones parciales del poder, las cuales repetidas, podrian llegar à ser jenerales y à minar el edificio de la libertad. Ultimamente, la facultad de dirigir peticiones à la nacion reunida en sus apoderados, atribuye à cada ciudadano el derecho de vijilancia sobre los negocios públicos. Mas ¡ay de aquel pueblo cuyos representantes en vano tratan de establecer el rigor de las leyes contra los abusos del poder! ¡Ay del pueblo, cuyas fracciones, lejos de pedir por vias legales el castigo de los criminales, pidan la impunidad de los agresores de sus derechos, y calunnien à los hombres que han escogido para salvaguardia de su libertad, porque quieren corregir su violacion! Semillante pueblo mereciera la esclavitud.”

“Guardémonos pues, de atribuir al pueblo reunido en masa el derecho de intervenir en los actos del gobierno, de aguijonear su morosidad, de contener su energia, de censurar tumultuariamente sus operaciones. Guardémonos tambien de atribuirle la potestad de deliberar *reunido*, sobre las materias que se ventilan en el congreso, y mucho menos sobre aquellas que la misma constitucion ha puesto fuera de la facultad de los representantes de la nacion. Si el puede con la fuerza iraponente de su reunion arrancar deliberaciones legislativas y decretos gubernativos, tambien podrá entonces pedir *reunido*, è intimidar à los jueces para que den sentencias conformes à su capricho, aunque sean contrarias à las leyes; pues no hallamos razon para que dimanando del pueblo el poder de hacer leyes, de ejecutarlas y aplicarlas, tenga derecho para ejercer por si el primero y segundo, y no el tercero. ¿Y habria en tal caso lseguridad personal? ¿Que serian los tribunales? ¿Donde estarian entonces las leyes? ¿Donde la libertad?”

“Nosotros somos enemigos de todo poder absoluto, porque las ventajas que puede producir son muy precarias, y el mal es cierto è inevitable. Donde la nacion no està toda presente para ver el uso que se hace de la autoridad que ha confiado, el amor de la dominacion hará que no contentos los hombrés con el poder que han obtenido, procuren aumentarle cada dia. Esto enseña la experiencia, y contra su dictamen son vanos los gritos de la pasion, y las sugestiones de una política debil è insidiosa.”

“El rëjimen constitucional tiene en si mismo el remedio de todos los males y la correccion de todos los errores. Para aprender a ser libres, no hemos de comenzar

por ser esclavos. Hay quien clama por un *despotismo liberal*. Con igual razon podriamos exijir un triangulo circular. ¡Incensatos! Ya se acabò la prole de los Licurgos. El mundo moderno con muy raras escepciones, solo produce hombres que trabajan por su cuenta. El bien debe esperarse de las instituciones y de la moral de los pueblos para quienes son hechas.”

ENTRETENIMIENTOS PATRIOTICOS.

Con este título ha salido el 9 de marzo un papel público en Cartajena. Nos congratulamos con los amigos de la patria porque al fin ya se ha empezado à sacudir el yugo de la amenaza y del despotismo local, que tenia sujetas las lenguas y las plumas de los patriotas cartajineros. El *dialogo entre el liberal y servil por resentimientos* quizá à esta hora habrá llevado à su autor à la misma carcel à donde condujeron al desgraciado Laza, porque la faccion opresora de aquel ilustre pais castiga toda produccion libre, aunque tolera y trabaja en cuantas se publican contra el jefe actual del gobierno. Animo, pues, hijos de la distinguida Cartajena, y demas habitantes del benemérito departamento del Magdalena: mientras la ley de libertad de imprenta no sea abolida, aboguemos por la causa de los pueblos, por el orden legal y permanente, y por la verdadera libertad. El temor es propio de las almas degradadas, de esas almas que con una misma lira cantan los triunfos de los enemigos de Colombia, y los de sus libertadores, que se han alimentado de la guerra doméstica, y que por viles aspiraciones se humillan delante de un dictador, como pudieran humillarse delante de una ley. Animo que los libelistas son despreciados por la sana opinion nacional, y cuando no quedara colombiano que sostuviese à los que defendemos los principios del derecho politico, la libertad de Colombia, y sus sacrificios, nos bastaria saber, que la respetable opinion pública europea y americana nos hará justicia.

CENTINELA ¡ALERTA!

Si: alerta estamos sobre el tesoro inapreciable de nuestras libertades, que los autores del papel *Centinela* impreso en Cartajena, nos quieren arrebatat à título de bajos y serviles instrumentos del poder absoluto: alerta estamos sobre todos los que pretenden fundar un patrimonio de los pueblos à quienes se ha sacado de la esclavitud española: alerta estamos para no cambiar nuestros derechos por ningun poder perpetuo ni hereditario. El *Centinela* no merece el honor de que lo refutemos, y sus autores junto con el desprecio que ahora reciben de los hombres de bien, recibirán algun dia la escencion de todas las almas libres. Entretanto, y si quieren proseguir quemando inciensos, y prodigando adulaciones * para dividir y triunfar, tienen que escribir muchas, muchas *Centinelas*, porque las gacetas de la América del Norte, de Inglaterra, de Francia y de Olanda están examinando, al jeneral BOLIVAR como hombre público: en la ilustre Caracas se acaban de publicar unos *Preguntones* y unos *Entrometidos*: en Hamburgo se ha impreso la *Europa y la América en 1846*: y en el Perú ha principiado una reaccion. No hablamos de los papeles de Chile y de Buenosaires porque pudieran merecer la nota de parciales. Mucha tinta, mucho papel y mucho real hay que preparat para escribir *Centinelas*; nosotros iremos adelante sin temor ninguno.

* Si el mismo Tiberio llevo a avergonzarse de las humillaciones del senado romano; como no se ha de avergonzar el jeneral BOLIVAR de que se esté escribiendo que él, la patria y la libertad son una misma cosa? ¡O hombres nacidos para ser esclavos!

Vease el suplemento.

Bog. Imprenta. de Pedro Cubides.